



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.
ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Javier Domínguez Morales y Jorge Vera Zárate, delegados del Poder Legislativo del Estado de México, recibido en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho de mayo de dos mil catorce y registrado con el número de promoción 028553. Conste. *MM*

México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de los delegados del Poder Legislativo del Estado de México, por el cual desahogan el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de abril del año en curso, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se vinculó a dicha autoridad en los términos siguientes:

De acuerdo con las consideraciones anteriores, toda vez que para la emisión del Decreto 352 impugnado no se respetó la garantía de audiencia en favor del Municipio de Jaltenco consagrada en los artículos 14, 16 y 115 de la Norma Fundamental, lo que resultaba necesario atendiendo a su situación de colindancia, lo procedente es declarar su invalidez, para que a la brevedad el Congreso del Estado de México, previo a la aprobación del Convenio territorial entre los Municipios de Nextlalpan y Zumpango otorgue garantía de audiencia al Municipio de Jaltenco cumpliendo con los estándares que para ello ha establecido esta Suprema Corte, para tal efecto puede seguir el "Procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales" prevista en la propia Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México"

Al respecto, la autoridad demandada informa lo siguiente:

"La H. LVIII Legislatura del Estado de México, se encuentra en periodo de receso y, por tanto, funciona la diputación permanente, y aun y cuando la representada, no cuenta con las atribuciones para emitir la resolución correspondiente. Sin embargo, por ser un asunto prioritario, se dará cuenta a la Legislatura en Pleno el próximo periodo ordinario de sesiones, que de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México, iniciará el 20 de julio del año en curso”.

Visto lo anterior, y toda vez que la sentencia dictada en este asunto se notificó al Poder Legislativo del Estado de México, desde el once de febrero de dos mil catorce, y se le requirió el cumplimiento por proveído de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, sin que haya respondido; dígase a dicha autoridad legislativa que atendiendo al vicio de inconstitucionalidad advertido en el fallo constitucional, referido a la falta de garantía de audiencia del Municipio de Jaltenco, el órgano legislativo estatal quedó vinculado por conducto de su representante legal (que en periodo de receso dicha representación corresponde al Presidente de la Diputación Permanente, atento a lo previsto por los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad), incluso vincula a sus órganos subordinados o internos, a realizar los trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la sentencia conforme a los lineamientos precisados en el propio fallo, por lo que a la brevedad deberá informar a este Alto Tribunal de los actos que a la fecha se hayan emitido, tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, acompañado copia certificada de las constancias respectivas.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

